



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de abril del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto, de fecha 04 de febrero de 2022, se decretó la nulidad y se ordenó al extremo activo realizar la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se haya realizado, siendo ello una carga que le corresponde a la parte, y no al despacho, se le requiere para que lo haga dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2º de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

Finalmente se le recuerda al profesional del derecho que debe remitir las comunicaciones desde el canal electrónico registrado en el Sirna, de no hacerlo, su peticiones en el futuro no serán tenidas en cuenta conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f56d67d4380ad1231cff8a58dcde89262c42692b20fa710399fa1c240e10e0d

Documento generado en 08/04/2022 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>